



Programa	Fondo III
Contrato No	COP-ELSALVADOR-FIII-01/2017
Obra	Construcción de 365 m2 de Techo De Lámina en Varias Localidades del Municipio del Salvador Zacatecas.
Ubicación	Matehuapil, Ojo de Agua
Monto	\$450,000.00
Contratista	ENRIQUE BORJAS VILLARREAL
RFC	BOVE760128KL3

Contrato de obra a precio alzado por tiempo determinado que celebran, por una parte el municipio de el salvador, zacatecas, en lo sucesivo “el gobierno municipal, representado por su presidente municipal el **C. Plutarco Zavala Torres**, con la asistencia de la **C. Sandra Macías Castillo** en su carácter de director de desarrollo económico; y por la otra parte el **Ing. Enrique Borjas Villarreal** en lo sucesivo “el contratista”, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes.

Declaraciones

1.1.- Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de obra pública a precio alzado, de conformidad con el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; artículos 116, 117 numeral del 25, 119 fracción XXI, de la constitución política del estado libre y soberano de zacatecas; artículos 49 fracción V y 74 fracción IX de la ley orgánica del municipio.

1.2.- En sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento el **día 30 de Enero de 2017**, se aprobó la realización de la obra: “**Construcción de 365 m2 de Techo de Lámina En Varias Localidades Del Municipio del Salvador Zacatecas.**”, **Por Un Monto Total \$ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 m.n.)** Monto que incluye el impuesto al valor agregado.

1.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se destinaran recursos del fondo de aportaciones para infraestructura social (Fondo III) del ejercicio 2016 que fueron aprobados por el H. ayuntamiento, como se señala en el punto anterior.

1.4.-La adjudicación del presente contrato se realizo de forma directa atendiendo a lo establecido en los artículos 42 fracción x, 70 y 71 de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de Zacatecas.

1.5.- tiene su domicilio establecido en **CALLE GONZALEZ ORTEGA # 18 COL. CENTRO, EL SALVADOR, ZACATECAS**

Segunda.- “el contratista declara que:

2.1.- Es una persona física, con actividades empresariales y profesionales, dedicada a servicios eléctricos, industriales y residenciales para tal efecto exhibe su registro federal de contribuyentes **BOVE760128KL3**.



2.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y elementos materiales, humanos, económicos y tecnológicos suficientes para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

2.3.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficaces para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.4.- Que se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes con clave **BOVE760128KL3** de la cual anexa copia fotostática manifestando bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago del impuesto al valor agregado.

2.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de Zacatecas y su reglamento por lo que expresamente se compromete a dar cumplimientos a dichos ordenamientos.

2.6.- Conoce el contenido de los anexos que, debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programa y los presupuestos correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

2.7.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.8.- La ejecución de la obra se ajustara al importe establecido en la clausula segunda, que en ningún caso se considerara que las modificaciones al programa de ejecución formulada, motivadas por causas ajenas a "el gobierno municipal", implicara cambio alguno al monto del presente contrato.

2.9.- Su domicilio para efectos del presente contrato se ubica **Jesús Arechiga No 2 Col. Centro en Melchor Ocampo Zacatecas**; misma que señala para todos los efectos legales correspondientes.

Declara conjuntamente "el gobierno municipal" y "el contratista", en adelante enunciados de manera conjunta como "las partes"

Único.- que es de su interés celebrar el presente contrato de obra pública a precio alzado en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

Expuesto lo anterior "las partes" acuerdan sujetar su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



Clausulas

PRIMERA: Objeto del contrato.- “el gobierno municipal” encomienda a “el contratista” la realización de trabajos, consistentes en **“Construcción de 365 m2 de Techo de Lámina En Varias Localidades Del Municipio del Salvador Zacatecas. ., Por Un Monto Total \$ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 m.n.)** , En la comunidad termina y este se obliga a realizarla en su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos que señalan en este contrato, así como las normas de construcción.

SEGUNDA: El monto del contrato.- “las partes” acuerdan que el monto que se cubrirá para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato es con asignación de recursos debidamente autorizados por la cantidad de **\$ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 m.n.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado; monto que no podrá ser modificado en los términos señalados por el artículo 98 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TERCERA: vigencia.- convienen las partes que la vigencia del presente contrato será partir del **01 de Febrero de 2017 al 15 de Febrero de 2017**, periodo en que se llevaran a cabo los trabajos, de conformidad con el programa de obra que se anexa al presente instrumento.

CUARTA: disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.- “el gobierno municipal” se obliga de conformidad con el artículo 52 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a entregar a “el contratista” el o los inmuebles en que deben de llevar a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización, con objeto de realizar los trabajos en la fecha acordada.

QUINTA: Anticipos.- para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, “el gobierno municipal” otorga un anticipo por el (30%) cuarenta y ocho por ciento de asignación aprobada presentando la cantidad **\$ 135,000.00 (Ciento Treinta Y Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, “el contratista” se obliga a utilizarlo en dichos trabajos el 30 por ciento para la adquisición de materiales y el resto para el término de la obra.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetara a los procedimientos establecidos al respecto por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento vigente y demás normas complementarias.

El contrato deberá acreditar la aplicación del importe recibido por concepto del pago, dentro de los 30 días de recibido.



Para la amortización del pago en el caso de rescisión del contrato, el saldo por amortizar a cargo del contratista se reintegrará en un plazo no mayor de diez días naturales, contando a partir de que se le comunique la rescisión, y de no reintegrarlo en dicho plazo, cubrirá los cargos que resulte conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VI segundo párrafo de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA: forma de pago.- “el gobierno municipal” señala como lugar para realizar el pago en la presidencia municipal de **EL SALVADOR, ZACATECAS** que se ubica en **CALLE GONZALEZ ORTEGA # 18 COL. CENTRO, EL SALVADOR, ZACATECAS** “el gobierno municipal y “el contratista” convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de una estimación al término de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, misma que será presentada por “el contratista” dentro de los de 3 a 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para su pago, acompañadas de la documentación que le acredite.

“**el contratista**” será el único responsable de que las facturas que presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de algunos de estos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros

Los pagos de estimación no se consideraran como aceptación plena de los trabajos ya que “el gobierno municipal” tendrá derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya ejecutado.

Si “**el contratista**” realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin medir orden por escrito de parte de “el gobierno municipal”, independientemente de la responsabilidades que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificar alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se haya realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción estipuladas y mencionadas en los anexos del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de “el gobierno municipal”, esta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “el contratista” que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, “el gobierno municipal” si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de

Los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para su terminación.



SÉPTIMA: garantías.- "el contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos para la ejecución de dicha obra de acuerdo a los precios unitarios que se representan en el expediente unitario o técnico, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

a).- La Garantía para este contrato y en caso de que el contratista no cumpla con lo establecido estará sujeto a las demandas que le aplique el Municipio y se tendrá que acatar a los precios unitarios de acuerdo al expediente técnico y/o Unitario.

b).- Esta garantía subsistirá por un año a partir de la fecha y de terminación de los trabajos, a la que se hará constar en el acto de recepción formal de las mismas al término.

OCTAVA: ajuste de costos.- si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, "las partes" reconocen que para el presente contrato no aplica el ajuste de costos dado con la base sobre la cual se celebra el presente instrumento es sobre precio alzado.

NOVENA: trabajos no previstos.- cuando a juicio de "el gobierno municipal" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en los proyectos elaborados por "el contratista" y sin embargo, a juicio de "el gobierno municipal", es necesario su realización para la funcionalidad de la obra "el gobierno municipal" solicitara la ejecución de estos trabajos por parte de "el contratista", mediante una solicitud por escrito y una vez que se acuerden los términos respectivos se celebrara el convenio respectivo, atendiendo a lo señalado el artículo 100 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con la mismas para el estado de zacatecas.

DECIMA: reparaciones.- cuando la obra no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las especificaciones estipuladas, "el gobierno municipal" ordenara su reparación o reposición inmediata con la obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "el contratista" sin que tenga retribución alguna; en este caso "el gobierno municipal" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra contratada en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que este sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DECIMA PRIMERA: daños a terceros.- "el contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "el gobierno municipal" o a terceros, por no ajustarse a los estipulado en el contrato por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.



DECIMA SEGUNDA: subcontratos.- “el contratista” no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total de la obra salvo autorización previa expresa y por escrito por parte de “el gobierno municipal”.

DECIMA TERCERA: obligaciones obrero patronales.- “el contratista” será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como con quienes le suministre materiales para la obra por lo que “el gobierno municipal” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

DECIMA CUARTA: recepción de los trabajos.- la recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizara conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento vigente, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose “el gobierno municipal”, el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados “el gobierno municipal” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DECIMA QUINTA.- responsabilidad del contratista.- “el contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra del contrato cumplan con las normas de calidad y establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen en satisfacción de “el gobierno municipal” así como a responder por su cuenta y riesgos de los efectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y prejuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “el gobierno municipal” o a terceros.

DECIMA SEXTA: penas convencionales.- “el gobierno municipal” tendrá la facultad de verificar si las obras están siendo ejecutadas de acuerdo al programa “el gobierno municipal” aplicara como sanción el 5 % de la diferencia entre lo ejecutado y lo que debía ejecutarse conforme al programa al termino de la obra, aplicándose los importes a favor de “el gobierno municipal” como pena convencional.



DECIMA SÉPTIMA: suspensión temporal del contrato.- “el gobierno municipal” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, para la cual hará la comunicación a “el contratista” El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA OCTAVA: rescisión administrativa del contrato.- “el gobierno municipal” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento vigente y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquier de las obligaciones de “el contratista” que se estipula en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “el gobierno municipal” además de que se le apliquen a “el contratista” las penas convencionales, conforme a los establecido por este contrato.

DECIMA NOVENA: “las partes” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra. Objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, su reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicable.

VIGÉSIMA.- para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del estado de zacatecas.

El presente contrato se firma en Cuatro Tantos originales en **El Salvador, Zacatecas**, en original a los **01 días del mes de Febrero del año 2017**.



POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO

C. PLUTARCO ZAVALA TORRES

C. SANDRA MACIAS CASTILLO

SINDICO MUNICIPAL

CONTRALOR MUNICIPAL

C. LUDIVINA CORONEL GONZALEZ

C. EDUARDO RAMIREZ GIL

EL CONTRATISTA

ING ENRIQUE BORJAS VILLARREAL

EL SALVADOR, ZAC.



H. AYUNTAMIENTO

2016-2018

"Voluntad Que No Se Detiene"